



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el académico”, “el estudiante”, “el director”, “el docente”, “el decano” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece los deberes y derechos del estudiante de pregrado y en forma general los mecanismos de ingreso, permanencia, calificación y promoción de los estudiantes, salvo las excepciones que señale este propio reglamento.

Artículo 2.

Son estudiantes regulares de la Universidad, quienes han formalizado su matrícula en carreras, programas académicos regulares, de continuidad de estudios, sistemáticos, presenciales o virtuales y que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

TÍTULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3.

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en las definiciones fundamentales de la Institución;
2. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus docentes y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
3. Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativas universitarias;
4. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
5. Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios;
6. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados, propios y ajenos, de acuerdo a las normas y convenciones académicas de cada disciplina.
7. Cuando el estudiante esté adscrito a un programa online, deberá seguir los siguientes lineamientos:
 - A. Notificar a soporte técnico cualquier problema que se le presente para ingresar al Campus Virtual.

- B. Notificar al docente sobre dificultades para desarrollar las actividades solicitadas en el Aula Virtual.
 - C. Ingresar al Aula Virtual, revisar las actividades, recursos y posibles notificaciones enviadas por el docente, de conformidad con el programa y/o syllabus del curso.
 - D. Cumplir con los lineamientos y tiempos estipulados para la entrega de las actividades, la participación en el Aula Virtual y las evaluaciones definidas para el desarrollo de las asignaturas.
 - E. Contar con la disposición y responsabilidad de realizar actividades grupales para el trabajo colaborativo-cooperativo.
 - F. Mantener una comunicación constante con el docente y demás estudiantes cuando así lo requiera, usando los medios sincrónicos y asincrónicos establecidos.
 - G. Mantener una conducta honesta en la rendición de las evaluaciones.
- 8. Cumplir en plazos y forma con los procesos y procedimientos que la Universidad define para su funcionamiento, como, por ejemplo, la inscripción de asignaturas y la evaluación de la docencia.
 - 9. Mantener comunicación oportuna, a través de los canales regulares de la institución, con el fin de plantear oportunidades de mejora en todos los aspectos que estime pertinentes.

Artículo 4.

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- 1. Recibir una educación de excelencia en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores de la Universidad;
- 2. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad;
- 3. Reconocer y certificar su progreso sólo a partir de sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
- 4. Participar en las diferentes instancias que la Institución describa en su reglamentación correspondiente;
- 5. Recibir un reconocimiento de su participación en actividades co curriculares de carácter académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, de vinculación con el medio, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad;
- 6. Constituir, autónomamente, organizaciones estudiantiles, conforme a lo señalado en el reglamento correspondiente;
- 7. Participar de una adecuada calidad de vida estudiantil;

8. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil;
9. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente institucionales, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.

TÍTULO III

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5.

Tienen derecho a postular a estudios de pregrado en la Universidad Gabriela Mistral quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o sus equivalentes legales y cumplan con los requisitos descritos en el Protocolo de Admisión y Matrículas Carreras y Programas de Pregrado y Postgrado vigente.

Artículo 6.

Asimismo, tienen derecho a postular quienes estén en posesión de un título profesional o de un grado académico otorgado por una entidad de educación superior nacional o extranjera. Además, podrán postular por un sistema especial de selección de los estudios de pregrado los postulantes que cumplan con los procedimientos especiales de selección y las vacantes que para estos efectos establezca la Institución.

Artículo 7.

Los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera o programa de la Universidad Gabriela Mistral, por razones académicas reglamentarias establecidas, no podrán postular a través de un nuevo proceso de selección a esa misma carrera o programa antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de su eliminación. Para estos estudiantes, en caso de que reingresen a la misma carrera o programa, la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente será resuelta por la Dirección de Carrera o Programa respectiva bajo las condiciones y exigencias curriculares que en cada caso dicha autoridad determine.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 8.

La permanencia de los estudiantes en una carrera o programa se regulará por el presente

Reglamento.

Artículo 9.

El trabajo académico del estudiante se expresa cuantitativamente adscribiéndose al manual para la implementación del sistema de créditos académicos transferibles y como lo considera el Proyecto Educativo.

Artículo 10.

En cada período académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado inscripción de carga académica en virtud del cual el estudiante debe inscribir las asignaturas que conformarán su carga académica en el período académico siguiente considerando los requisitos establecidos en el plan de estudios de cada carrera o programa y luego de haber cumplido con la obligación de completar la evaluación docente del periodo anterior. Esta inscripción debe priorizar asignaturas o actividades reprobadas y/o rezagadas.

A partir de su segundo período académico el estudiante deberá inscribir las asignaturas correspondientes de acuerdo a la organización, por período, propio de su plan de estudios, con el propósito de asegurar el avance en su proceso formativo. La cantidad de créditos inscritos por periodo será como máximos 36 (pregrado regular) y 18 (pregrado de continuidad). Las excepciones a ello deben contar con una autorización de la decanatura.

En el caso de los estudiantes nuevos que ingresen a cursar el primer período académico de alguna carrera o programa de estudios, la carga académica les será asignada directamente por la Universidad.

Además de lo anterior, el estudiante debe completar previa y obligatoriamente la evaluación docente de todos los docentes a cargo de las asignaturas del período académico anterior dentro de un plazo que se establecerá en el calendario académico correspondiente. La evaluación docente es un insumo relevante para los procesos de mejoramiento continuo del plan de estudios.

Artículo 11.

Al comienzo de cada período académico y hasta el último día hábil de la primera semana de clases, existirá un proceso denominado modificación de carga académica, durante el cual el estudiante podrá eliminar o inscribir nuevas asignaturas que conforman su carga académica inicial siempre que haya realizado la inscripción en su primera etapa.

A su vez, hasta la fecha en que se fije la primera evaluación solemne del programa académico, el estudiante podrá eliminar hasta un curso que haya inscrito, siempre que no sean cursos que se dictan excepcionalmente y que no se hayan reprobado en períodos

anteriores. Para ello, deberá contar con la autorización del respectivo Director de Carrera o Programa.

Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante.

En el caso de no inscribir carga académica, dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el estudiante quedará en causal de abandono de acuerdo al plazo dispuesto en el calendario académico.

Artículo 12.

La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada dentro del plan de estudios de la carrera o programa.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa.

Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos una única vez, durante el proceso de admisión o sólo durante el primer año académico del estudiante.

La regulación particular del reconocimiento de actividades curriculares corresponderá a la contenida en el Título VI del presente reglamento.

Artículo 13.

Excepcionalmente y en casos calificados, se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar las asignaturas reprobadas por sobre lo dispuesto en este Reglamento o para obtener el tiempo adicional necesario para alcanzar la calidad de egresado y obtener el grado o título que corresponda. Estas solicitudes serán resueltas por el Director de Escuela, previo informe fundado del Director de Carrera o Programa respectivo.

En caso de que las solicitudes de reconsideración de eliminación académica sean acogidas favorablemente, la Escuela establecerá las condiciones y exigencias curriculares que deberán cumplirse.

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 14.

La evaluación académica de los estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, de manera presencial o virtual, distribuido a lo largo del período académico realizado mediante una serie de instrumentos, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales, entre otros. Con ellos, se pretende evidenciar la progresión en el resultado del aprendizaje, habilidades y actitudes por parte del estudiante.

La institución puede establecer mecanismos de monitoreo para la rendición de las evaluaciones con el fin de resguardar la autenticidad y la conducta honesta de los participantes en la evaluación.

La evaluación académica tendrá el carácter de parcial o final. La primera considera tanto evaluaciones solemnes (hitos tales como pruebas, trabajos u otros de carácter oral o escrito) como controles o talleres. La segunda, comprende un hito que permite medir o valorar el o los resultados de aprendizaje comprometido en el perfil de egreso.

El proceso evaluativo permite identificar el progreso del estudiante y su ejecución debe realizarse en un entorno organizado y seguro en el marco de lo regulado en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil.

Artículo 15.

La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

7.0	Sobresaliente
6.0 a 6.9	Muy bueno
5.0 a 5.9	Bueno
4.0 a 4.9	Suficiente
3.0 a 3.9	Menos que suficiente
2.0 a 2.9	Deficiente
1.0 a 1.9	Malo

Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

La nota final en cada asignatura, de programas de pregrado, se obtiene mediante la ponderación de un 60% de la nota de presentación a la evaluación final y de un 40% correspondiente a la nota obtenida en esa evaluación final. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación para programas con reglamentación específica incorporada en el programa y/o syllabus la respectiva asignatura.

Artículo 16.

La aprobación de una asignatura o curso estará condicionada por una nota mínima y exigencias de asistencia o participación.

La nota mínima de aprobación de cualquier curso será 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que el estudiante evidenció suficientemente los resultados de aprendizaje del curso.

En relación con la asistencia a clases presenciales o sincrónicas, la Universidad reconoce que la asistencia, es condición relevante para asegurar el alcance de los resultados de aprendizaje previstos. Esta condición debe estar consignada en el programa y/o syllabus de la asignatura.

Para algunas asignaturas en modalidad online, el término “participación” será equivalente al de “asistencia”, entendiendo esta como la finalización sistemática y progresiva de todas las actividades y evaluaciones, tanto sincrónicas como asincrónicas, y de acuerdo a la planificación temporal establecida en el programa y/o syllabus de la asignatura.

La aprobación de una asignatura estará condicionada al cumplimiento de asistencia o participación mínima. Las carreras y programas consideran como requisito un 75% de asistencia o participación para las asignaturas de formación inicial. No obstante, lo anterior, las carreras y programas podrán exigir un porcentaje mayor de asistencia o participación cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera.

Cada carrera o programa informará al estudiante los requisitos para la aprobación de la asignatura a través de la plataforma digital, lo que quedará consignado en el Programa y/o Syllabus al inicio de cada período.

Los demás requisitos de aprobación, de cada asignatura, deben quedar registrados en el programa y/o syllabus de asignatura previamente validados por la Dirección de Carrera.

Artículo 17.

Los estudiantes que cursan asignaturas con al menos dos evaluaciones parciales de carácter solemne podrán eximirse de su evaluación final cuando evidencien un promedio ponderado previo de, al menos, 5,5. Lo anterior debe informarse en el programa y/o syllabus al inicio del período académico.

Las Carreras o Programas, con acuerdo de su Escuela, podrán identificar las asignaturas clave que permiten la evaluación progresiva del alcance del perfil de egreso de la carrera o programa. Por ello, en dichas asignaturas, no es aplicable la eximición.

Artículo 18.

Las unidades académicas deben asegurar que los estudiantes conozcan sus notas y la

corrección de sus evaluaciones dentro de los 10 días hábiles posteriores a las mismas. Al mismo tiempo los estudiantes deben conocer, al inicio del curso, el programa de asignatura y/o el syllabus, fechas, formas de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia o participación exigido si correspondiera. Independiente de la modalidad de la asignatura, el programa y/o syllabus estará disponible en el Campus Virtual.

Artículo 19.

Los programas y/o syllabus de asignaturas deben considerar, como mínimo, una evaluación solemne parcial y una final para programas trimestrales. Para programas semestrales, dos instancias solemnes parciales y una evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales y final deberán ser ingresadas por el docente al sistema de gestión académica, según los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 20.

Los estudiantes tendrán hasta el período académico siguiente para confirmar sus notas en el sistema de gestión académica. Luego de ese plazo, se entenderá por aceptado y no habrá posibilidad de modificar el registro.

Artículo 21.

Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación en la fecha fijada para ello, deberá dar aviso al docente que corresponda y a la Dirección de la Carrera o Programa respectiva hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de aplicación o cierre de la evaluación.

La inasistencia deberá ser justificada mediante certificado médico u otro emanado por alguna autoridad facultada para ello. En caso de no cumplir con lo señalado precedentemente, la inasistencia injustificada será calificada sin más trámite con nota 1.0.

Artículo 22.

Cuando un estudiante, por razones fundadas y debidamente justificadas ante la Dirección de Carrera o Programa, no haya podido cumplir con las exigencias del curso o actividad, podrá ser calificado provisoriamente mediante la letra "P" (pendiente), que será reemplazada por la nota definitiva una vez cumplidas las exigencias del curso o actividad, pudiendo permanecer como tal sólo hasta el periodo inmediatamente siguiente.

Mientras se mantenga la calificación "P", el curso o actividad se considerará como no cursado y, en caso de no dar cumplimiento a las exigencias del curso o actividad, será

calificado con nota 1.0.

DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 23.

Los estudiantes tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad las asignaturas reprobadas. Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del Director de Carrera o Programa.

Artículo 24.

Se autorizará cursar una asignatura por tercera oportunidad de manera excepcional previa autorización de la Decanatura correspondiente.

Excepcionalmente, se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar la o las asignaturas reprobadas a través de solicitudes resueltas por decanatura, previo informe fundado del Director de Carrera o Programa respectivo.

Artículo 25.

La resolución de las solicitudes señaladas en el artículo anterior deberá realizarse según las normas que al respecto establece la Secretaría General.

Artículo 26.

El rechazo de estas solicitudes implicará la eliminación del estudiante de la carrera o programa. La resolución correspondiente deberá ser fundada.

TÍTULO IV

POSTERGACIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 27.

La postergación es la suspensión de los estudios autorizada por el Director de Carrera o Programa y efectuada a petición expresa del estudiante o por razones de fuerza mayor. No podrán suspender estudios los estudiantes de aquellas carreras o programas que estén discontinuados.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar suspensión de ellos a la Dirección de Carrera o Programa respectivo. La situación académica de ellos se atenderá a lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo aquello que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares.

Artículo 28.

El estudiante tiene el derecho de suspender sus estudios hasta por dos semestres o tres trimestres académicos consecutivos sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas.

Esta gestión se debe realizar mediante el envío de una solicitud en formato de carta al Director de la Carrera o Programa correspondiente, acompañado de un formulario único que se dispondrá por la Universidad para estos efectos antes del vencimiento del plazo otorgado para este trámite en el calendario académico. Una vez vencido el plazo señalado, se entenderá de pleno derecho que el estudiante ha realizado abandono de sus estudios en la Universidad.

En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar una nueva suspensión de sus estudios, o prórroga de la ya obtenida, para lo cual deberá presentar una solicitud fundada al Director de Escuela quien sólo podrá concederla por un período académico más en casos justificados previo informe fundado del Director de Carrera o Programa respectivo.

Artículo 29.

El estudiante que hubiera suspendido sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse. En este caso, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, como, asimismo, se mantendrán las disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

Artículo 30.

El estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos cronológicos aludidos en el artículo 29°, o del plazo fijado para la suspensión autorizada por la Escuela, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrá hacerlo con autorización expresa del Director de Escuela y previo informe favorable del Director de Carrera o Programa correspondiente, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, entre otras, adscripción al plan de estudios en ese momento vigente, exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes, número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas, determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtención del título o grado que corresponda.

Artículo 31.

La aprobación de las solicitudes de suspensión y reincorporación tratadas en este párrafo, quedarán supeditadas a la condición de mantener el estudiante sus obligaciones financieras al día con la Universidad, lo cual se acreditará mediante informe de la

Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, el que será requerido por el Director de Carrera o Programa previamente a la resolución de la solicitud respectiva.

Artículo 32.

La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias, administrativas y las derivadas del Reglamento de Convivencia y Disciplina de la Universidad.

Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la Dirección de Carrera o Programa, la que será procesada y registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

El estudiante que renuncie puede reincorporarse a la Universidad, en su carrera o programa si este estuviera vigente, y podrá solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, la que será resuelta por el Director de Carrera o Programa. En este mismo sentido podrá incorporarse a otra carrera o programa a través del proceso de admisión regular.

Artículo 33.

Ninguno de los procedimientos regulados en este párrafo libera al estudiante de los compromisos económicos, administrativos, y disciplinarios contraídos con la Universidad.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA O PROGRAMA

Artículo 34.

Cambio de carrera o programa es el acto en virtud del cual un estudiante se traslada de una carrera o programa a otra.

El cambio de carrera o programa interno ocurre al interior de la Universidad Gabriela Mistral y se rige por los requisitos que cada carrera o programa describe para ello.

El cambio de carrera o programa externo se entiende como el caso de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Este cambio se puede producir a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de este Reglamento, se considerará cambio de carrera o programa cuando se hayan convalidado u homologado, al menos, tres créditos. En caso contrario, no serán

aplicables al caso las normas de este párrafo y el estudiante será considerado como nuevo.

Artículo 35.

Los cambios de carrera o programa externos consideran instituciones oficialmente reconocidas. En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 36.

Cada Escuela puede fijar, mediante normativa interna, autorizada por Vicerrectoría Académica, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar los traslados.

Corresponde al Director de Carrera o Programa resolver estas solicitudes considerando las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Escuela. La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Dirección de Procesos y Registros Académicos mediante copia de la resolución y el formulario de cambio de carrera o programa, que debe detallar el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le haya fijado.

Artículo 37.

Para tramitar una solicitud de cambio de carrera o programa se requiere, necesariamente, que el solicitante, interno o externo, se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca sometido a medidas disciplinarias que en los reglamentos de la Universidad Gabriela Mistral sean consideradas especialmente graves.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 38.

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa en la Institución.

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 60% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias. Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos durante el proceso de admisión y sólo durante el primer año académico del estudiante como única oportunidad.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación debe resolver el Director de Carrera o Programa. Este mecanismo es aplicable tanto a los cambios de carrera o programa a que se refiere el Título V, como a aquellos estudiantes que ingresan a una carrera o programa por esta vía.

Artículo 39.

No serán reconocidas, en ninguna de sus modalidades, aquellas asignaturas que hayan sido reprobadas o que se encuentre actualmente cursando el solicitante.

DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 40.

La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y los créditos correspondientes a una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio vigente, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Este procedimiento se regirá por las siguientes reglas:

- a. La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, chilenas o extranjeras, quedará a criterio del Director de Carrera o Programa al que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje, de los contenidos y sus créditos.

No obstante, para que la Universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 70% de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y/o contenidos temáticos del programa de asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

- b. En ningún caso se podrá convalidar más del 60% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

- c. Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Para programas de pregrado de continuidad, los requisitos de ingreso establecidos en el plan de estudios ya consideran suficientemente los estudios previos del estudiante, por lo cual, en el proceso de postulación y de acuerdo a la consideración de los estudios anteriores, el estudiante queda adscrito a una trayectoria formativa. Por tanto, la institución ya ha aceptado toda la equivalencia no existiendo posibilidad de solicitar nuevas convalidaciones.
- d. La petición de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera o Programa, dentro del primer año de la carrera o programa, adjuntando el certificado de notas original y/o fotocopia legalizada y los programas de asignaturas formalizados por la institución de origen respectiva.

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 41.

La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y créditos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la Institución y los de una asignatura del plan de estudio vigente, obteniéndose así la aprobación de esta.

Este procedimiento se regirá por las siguientes reglas:

- a. Cada carrera o programa asegurará a los estudiantes regulares la homologación de los cursos que hayan aprobado en carreras o programas de otras unidades académicas o en la misma en períodos anteriores.
- b. La petición de homologación deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera o Programa dentro del plazo establecido en el calendario académico correspondiente.
- c. En ningún caso se podrá homologar más del 60% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.
- d. La homologación sólo procederá cuando los resultados de aprendizaje y/o los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- e. Solo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 10 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.

- f. Solo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas los estudiantes que se reintegran, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen o a otra carrera o programa y que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras o programas en forma paralela.
- g. La calificación de la asignatura aprobada por homologación llevará la nota final del curso homologado.

DE LA VALIDACIÓN

Artículo 42.

La validación es la aprobación, mediante exámenes de conocimientos relevantes, de hasta el 10% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa. Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales de las evaluaciones finales. Esta evaluación se realizará una única vez, sólo durante el primer año de incorporación del estudiante. La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por validación".

Los estudiantes deben presentar al Director de Carrera o Programa su solicitud y cumplir con el arancel respectivo de este procedimiento.

TÍTULO VI

EGRESO, GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 43.

Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo plan de estudios y a quienes sólo reste cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el grado o título respectivo.

Corresponde a la Dirección de Procesos y Registros Académicos otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

Artículo 44.

El egresado tendrá dos años académicos (4 semestres o seis trimestres) a partir de la fecha de su egreso para completar las exigencias que el plan de estudio le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un semestre o trimestre de estudios para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y/o título, pagando la matrícula y el arancel

correspondiente al valor vigente para los estudiantes nuevos.

Posterior al plazo de cinco años luego de su egreso, el estudiante debe adscribirse a las condiciones que la carrera o programa estipule para concluir su formación.

Artículo 45.

Podrán obtener el grado académico o título profesional todos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios, el examen de título o grado o el proyecto correspondiente y cumplan los requisitos particulares de cada plan de estudios, además de haber cumplido con las obligaciones financieras que tenga con la Universidad.

Artículo 46.

El examen de grado o título o el proyecto final será evaluado por una comisión examinadora y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4.0.

Artículo 47.

Si el estudiante reprueba el examen de grado o de título, podrá volver a rendirlo en una nueva fecha que fije la Dirección de Carrera o Programa. Si reprueba por segunda vez, podrá solicitar una tercera oportunidad a la Decanatura correspondiente.

La reprobación en tercera oportunidad del examen de grado o de título constituirá causal de eliminación académica, la cual será comunicada al estudiante por el Director de Escuela correspondiente, quedando en calidad de egresado.

Artículo 48.

Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el correspondiente plan de estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del título o grado, la Dirección de la Carrera o Programa correspondiente iniciará un expediente de titulación o graduación. El expediente incluirá un Acta de Concentración de Notas, un Acta de Graduación o Titulación y los documentos que certifican los requisitos descritos en el plan de estudios.

El Acta de Graduación o Titulación señalará que el estudiante ha dado cumplimiento a todos los requisitos y exigencias establecidas por la Universidad para que se le otorgue el grado o título que corresponda. Señalará, igualmente, la nota final y la calificación con que se le otorga el título con sus respectivas ponderaciones, según corresponda. El Acta referida será firmada por el Director de Escuela y el Director de Carrera o Programa.

Artículo 49.

La calificación de los títulos y grados se expresará hasta con un decimal en los siguientes

términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican.

CALIFICACIÓN NOTAS

4.0 a 4.5	Aprobado
4.51 a 5.5	Aprobado por unanimidad
5.51 a 6.5	Aprobado con distinción
6.51 a 7.0	Aprobado con distinción máxima

En los certificados de títulos y de grados, además de la calificación, deberá dejarse constancia la escala de notas y de su correspondiente valor.

Artículo 50.

Los diplomas otorgados por la Universidad Gabriela Mistral acreditan la obtención de un grado académico y de un título profesional avanzado. Los diplomas serán otorgados por el Rector, una vez cumplidas las exigencias señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 51.

La Secretaría General, a través de la Oficina de Títulos y Grados, llevará un registro de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad o revalidados por ella y otorgará, a petición de los interesados, los certificados de grados académicos y títulos profesionales avanzados requeridos.

Artículo 52.

La Secretaría General, a través de la Oficina de Títulos y Grados, podrá igualmente otorgar copia del Acta o Certificado original de la Concentración de Notas que mantiene en sus registros.

Artículo 53.

El diploma consignará la denominación del grado o título de que se trate y su forma de aprobación, de acuerdo con el reglamento pertinente.

Artículo 54.

Para obtener el grado o título, además de las exigencias académicas, el estudiante deberá cumplir con el arancel de graduación y/o titulación y encontrarse al día en el pago de los aranceles del programa. La graduación y/o titulación no libera al estudiante de los compromisos económicos asumidos con la Universidad.

TÍTULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 55.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 56.

Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

Artículo 57.

Cada tres años, se deberá realizar al menos una jornada de revisión y actualización del Reglamento del Estudiante de pregrado. Secretaría General deberá generar mecanismos para promover la participación de sus distintos estamentos en este proceso.